

## **ORDENANZA Nº 279-MDJM**

Jesús María, 21 de agosto del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;**

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa Comisión y del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Nº 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes dispone en su artículo 10 la competencia de las municipalidades distritales para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas.

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 5 el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad.

Que, la Ordenanza Nº 225 estableció el Régimen Jurídico de Canes en el distrito mas no se fijó en la misma el número de canes que podía poseerse por cada unidad inmobiliaria en el distrito de Jesús María.

Que, son reiteradas las quejas de los vecinos que no pueden vivir con tranquilidad, armonía y salubridad física y mental en sus casas o departamentos debido a que algunos vecinos abusando de su derecho de propiedad mantienen excesivos y escandalosos canes que perturban su paz interior y solaz que deben encontrar en sus hogares, a lo cual la corporación edil, en ejercicio de sus facultades coercitivas, no puede permanecer indiferente, máxime que la ley le otorga atribuciones sobre el particular, de conformidad con el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 923 del Código Civil reconoce que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, pero que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA POSESIÓN DE CANES EN PREDIOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN**

**Artículo Primero.- AGRÉGUESE** al artículo 3 de la Ordenanza 225-MDJM los dos párrafos siguientes:

*“Las personas que vivan en predios sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes sólo podrán tener un (01) can, por unidad inmobiliaria, previa autorización de la Junta de Propietarios. En ningún caso podrán tener más de uno aún cuando el Reglamento de la Junta de Propietarios autorice un número mayor; en este caso, prevalecerá lo dispuesto por la presente Ordenanza. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos que conforman la propiedad horizontal, el edificio, las viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.*

*Las personas que vivan en predios que no se encuentren en las hipótesis contempladas en el párrafo anterior podrán tener hasta dos (02) canes por predio”.*

**Artículo Segundo.- INCORPORESE** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228-MJM, las infracciones siguientes:

<b>Código</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>Notif. Prev. (días)</b>	<b>Multa (Nuevos Soles)</b>	<b>Medida Correctiva</b>
007-746	<i>Tener más de un (01) can en predio sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.</i>	05 días	350.00	<i>Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.</i>
007-747	<i>Tener más de dos (02) canes en predios no sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.</i>	05 días	350.00	<i>Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.</i>
007-748	<i>Contravenir el Reglamento Interno, o infringir el Acuerdo de la Junta de Propietarios, de predios sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes que prohíba la posesión de canes.</i>	05 días	700.00	<i>Retención y cesión a una organización que se encargue de los canes por riesgo, cuenta y costo del infractor.</i>

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza regirá a partir de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, encargándosele a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**